

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remoua, — calle de Platerias, n.º 7. — á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Aunque que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmienda que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR.—Núm. 62.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán sin la menor dilación á la busca y captura de Joaquín Gonsnemz y Joaquina Alvarez, presuntos autores del robo de Teresa, hija de Antonia Fernandez, vecina de Villafranca, y cuyas señas personales se expresan, aunque no circunstanciadamente á continuacion; poniéndoles en el caso de ser habidos á mi disposicion. Leon 21 de Febrero de 1865.—*Carlos de Pravia.*

#### SEÑAS DE JOAQUIN.

Estatura regular, tuerto del ojo derecho, pelo rubio; en el cuello y cabeza dos cicatrices, procedente de la de la cabeza de un sablazo.

#### IDEM DE JOAQUINA.

Estatura alta, poca de viuelas y bastante desfigurado su rostro; siendo como de 50 años de edad.

### IDEM DE TERESA.

Edad 12 años, pelo rubio, nariz regular, color trigueño, con una marca en el seno.

Núm. 65.

#### SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. Negociado 4.º

*El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 24 de Enero último lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:»

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las minas de hierro Casualidad y Legalidad. Considerando, Primero.—Que aunque el escrito solicitando el registro Casualidad no se haya ajustado estrictamente á las prescripciones legales; sus defectos no son de aquellos que inducen nulidad con arreglo al artículo 30, párrafo 2.º del Reglamento; Y segundo.—Que el art. 32 de la ley reconoce el caso de estar defectuosa una designacion, y sin embargo permito que el Ingeniero puede variarla existiendo terreno franco que es lo que en esta ocasion ha debido hacerse, pues que fijada la posicion de las minas concedidas Será Suerte y Misteriosa que el interesado en la Casualidad ha respetado, habia y hay terreno franco de sobra en que poder demarcar sin salirse del terreno

pretendido: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver se deje sin efecto el decreto de nulidad apelado en el expediente de la mina Casualidad, y que se devuelva al Gobernador de la provincia de Leon para que se le siga y sustancie por sus trámites en legal forma, ateniéndose el Ingeniero que demarque, á lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 32 de la ley; mandando al propio tiempo que se declare nulo el expediente del registro posterior Legalidad, que se refiere al mismo terreno, sin perjuicio de que se le considere como de oposicion si el interesado insistiera en hacerla al expediente citado Casualidad, para los efectos que correspondan en su dia.»

*Y como quiera que el apoderado de D. Tomás Chavelli, en esta ciudad, haya renunciado sus poderes y el dicho Sr. Chavelli registrador de la Legalidad sea vecino de Valladolid, se publica la presente Real disposicion en el presente periódico oficial á fin de que surta los efectos oportunos en conformidad á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente. Leon 18 de Febrero de 1865.—Carlos de Pravia.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.º*

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

«La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, á quien se pasó á informe el expediente promovido por V. E. consultando

las reglas á que han de atenerse los individuos de la fuerza de su mando, en punto á las leyes de caza, manifestó á este Ministerio con fecha 17 de Octubre del año último; lo que sigue.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Setiembre próximo pasado, se remite á esta Seccion el expediente promovido por el Director general de la Guardia civil para que se declare cuáles son las obligaciones de los Guardias, respecto del cumplimiento de la ley para el ejercicio de la caza en terrenos abiertos.

Resultando del expediente que el Comandante de la Guardia civil de la provincia de Tarragona se dirigió al expresado Director, consultando el modo de estender los deberes que el Reglamento de la Guardia civil impone á sus individuos para que hagan observar las disposiciones que rigen acerca de la caza, y que el mismo Comandante dió posteriormente cuenta de la resolucion tomada por el Gobernador de Tarragona, su conformidad del artículo primero de la referida ley, mandando devolver á Antonio Virgili las redes y buros que lo fueron recogidos por la Guardia civil, al denunciarse, con cuyo motivo se promovió la consulta.—Teniendo presente que la ley de 4 de Mayo de 1831, única que rige en esta materia, establece, que los dueños de las tierras, lo son también de cazar libremente en ellas en cualquier tiempo del año, sin trabar ni sujecion á regla alguna; que de este derecho pueda usar otra persona con licencia del dueño, y que, salva esta excepcion, no es permitido á nadie infringir las disposiciones vigentes acerca de la caza.—Teniendo presente que creado el cuerpo de la Guardia civil, y aprobado el Reglamento para su servicio, se consignó en su art. 30, párrafo 3.º, la obligacion de los Guardias de hacer observar las disposiciones de la ley de caza.

Considerando: Que la ley ya citada determinó la diferencia entre terrenos acotados y terrenos abiertos, distinguiendo el derecho del dueño de cazar en sus heredades cuando quiera y como quiera, y la libre facultad de cazar con sujecion á lo mandado:

Considerando: Que la repetida ley, no está derogada ni limitada por otra ley alguna, hallándose por tanto vigente en todas sus partes: Y, considerando: que el Regla-

mento del Cuerpo de la Guardia civil, impone á sus individuos el deber de hacer cumplir las leyes. La Sección es de parecer, que el Cuerpo de la Guardia civil, cumple con su deber al denunciar las infracciones de la caza que se cometen en los terrenos abiertos; y que la autoridad competente está dentro de sus atribuciones, resolviendo del modo que crea justo, acerca de las infracciones que se le denuncian, pues que, estando reducidas las facultades de la fuerza de que se trata, á las de mera auxiliar de la autoridad, no debe mezclarse, en las resoluciones de esta ni le es lícito calificarlas. Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el preinserto dictamen, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines y con objeto de que esta resolución sirva de regla general en hechos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Pradorrey.*

En el pueblo de Rodrigatos, comprendido en este municipio, se halla depositada una vaca hace ya mas de un mes, segun parte recibido del Depositario en este dia, ignorándose su dueño. Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño el que dando las señas y abonando el coste de la manutencion la pueda recobrar, porque en otro caso dilatando el tiempo podrá importar más el coste que el valor de la res. Pradorrey 31 de Enero de 1865.—José Calvo.

*Alcaldía constitucional de Carrizo.*

En el dia 26 del presente mes de Febrero á las doce de la mañana se remata en la sala consistorial de este municipio la construcción de la casa-escuela de niñas de esta de Carrizo, bajo el pliego de condiciones formuladas por el Sr. Arquitecto de la provincia que estará de manifiesto; no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado en el presupuesto. Car-

rizo Febrero 14 de 1865.—Agustín Muñiz.

*Alcaldía constitucional de Villamandos.*

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Villamandos 18 de Febrero de 1865.—Luis Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de Villamoratiel.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaria del mismo y en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Villamoratiel 15 de Febrero de 1865.—Faustino Luengos.

*Alcaldía constitucional de Barjas.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el cunderno de utilidades que ha de servir de base para la contribucion ó repartimiento territorial del año

económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones en la Secretaria del mismo dentro del término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo, les parará todo perjuicio y no serán oídas sus reclamaciones. Barjas Febrero 8 de 1865.—El Alcalde, José Sobredo.—El Secretario de la Junta pericial, Bernardo Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de Castrotierra.*

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaria del mismo Ayuntamiento en el término de 8 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea sin oír de agravios á los que falten á este deber. Castrotierra y Febrero 15 de 1865.—P. O. D. L. J. P. Alonso Merino, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Columbrianos.*

D. Francisco Martinez Durán, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Columbrianos; hago saber:

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion en el año económico de 1865 al 1866, se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del mismo dentro del término de 10 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones del alto ó baja que haya sufrido su riqueza; advertiéndoles que no se hará alteracion en el amillaramiento sino cumplen lo que se dispone en la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861 que se exigirá la respon-

sabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 al que faltare á la verdad y que parará todo el perjuicio que haya lugar á los que no presenten sus relaciones en el término expresado. Columbrianos Febrero 16 de 1865.—Francisco Martinez Durán.

*Alcaldía constitucional de Villanueva de Jamúz.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento á fin de hacer la oportuna rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, ganados ú otras clases de bienes sujetos á dicha contribucion, presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan tenido; de las rústicas la darán de dos hojas, cuyas relaciones las presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo verificase ó faltase á la verdad, incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y el que no presente la relacion la Junta juzgará por datos que adquiera. Villanueva de Jamúz Febrero 18 de 1865.—Miguel Miguelez.

**DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.**

*Provincia de Leon.*

Continúa la noticia de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

*Pueblo de Villalobar.*

- Compra de una casa por José Jabares á Melchor Martinez y otra, en 23 de Marzo de 1834.
- Id. de un prado por Tirso Alvarez á Jacinto Alvarez, en id.
- Id. de lizas por Pedro Blanco á Dionisio Alonso, en 28 de Mayo de id.
- Id. de otra por Maria Ordás á Antonio Ordás, en id.
- Id. de una viña por Gaspar Rivero á Lucas Rey, en 14 de Junio de id.
- Id. de un barchilán á Victorio Marcos y otro, en id.
- Id. de un herreal por Santiago Benitez á Bernabé Combranos, en 17 de Diciembre de id.
- Permuta de un corral y tierra por el mismo y Jacinto Alvarez, en id.
- Compra de un arrote á Francisca Alvarez, en 21 de Enero de 1835.
- Id. de una casa por Manuela Alvarez á Pedro Blanco, en 3 de Febrero de id.

Id. de una tierra por Basilio Garcia á Agustina Garcia, en 9 de Junio de id.  
Id. de un corral por Santiago Benitez á Vicente Alvarez, en id.  
Id. de una cueva por Mauricio Ordás á Santiago Rey, en 10 de Junio de id.  
Id. de un huerto por Blas Vega á Fulgencia de Ray, en id.  
Imposicion de foro de los snclos de una casa por Blas Gonzalez Alcoc á Pedro Alvarez Osorio, en 7 de Enero de 1836

Compra de un prado por Pedro Martinez á Juan de Escapa, en id.  
Id. de un pejar por D. Juan Manuel Fernandez á Melchor Martinez en 2 de Julio de 1837.

Id. de una casa por el mismo á Francisco Nava, en 2 de Diciembre de id.  
Obligacion de una tierra por Blas Martinez y otro á D. Perfecto Sanchez, en 7 de Marzo de 1845.

Id. de una huerta por Vicente Alvarez Carrero á Domingo Gigosas, en 18 de Marzo de 1848.  
Id. de otra por los mismos, en 5 de Enero de 1849.

Compra de una casa por D. Miguel Alvarez Garcia á Don Jacinto Alvarez, en 20 de Setiembre de id.  
Herencia de fincas por el Sr. Duque de Ribas de los Sres. Duques de Gor, en 30 de Enero de 1850.

Id. de tierras por D. Tomás Martinez de D. Donato Alfonso, en 4 de Febrero de id.  
Compra de un corral por Antonio Ordás á Lucas Rey, en 22 de Diciembre de 1851.

Id. de una casa por Rafaela Fernandez á D. Antonio Llamas, en 13 de Octubre de 1852.  
Id. de un molino por D. Isidoro Aln á Isidoro Alvarez, en 19 de Mayo de 1854.

Id. de una casa por José Nogal á Maria Jabures, en 20 de id.  
Id. de otra por Angel Miguelez á Julian Martinez, en 23 de id.

Id. de una tierra por D. Isidoro Alonso á Bartolomé Redondo, en 24 de id.  
Id. de una casa por Luis Garcia á Juan Benavides, en 17 de Octubre de 1856

Id. de una cueva por Angel Alvarez á Lorenzo Alvarez, en 12 de Marzo de 1857.

Id. de una viña por D. José Alvarez á D. Felipe Rodriguez y otro en 8 de Mayo de 1860.

Permuta de un prado por Antonio Alonso y Angel Alvarez, en 15 de id.  
Reconocimiento de foro de los snclos de una casa por Bartolomé Martinez á Alonso Gonzalez, en 16 de Julio de id.

Id. de una huerta por Bartolomé Guerrero á D. Pedro Alvarez Guerrero, en idem.  
Herencia de otra por Francisco Alvarez de José Alvarez, en 16 de Enero de 1861.

Donacion de una casa por Gregorio Alvarez y otro, en 27 de Febrero de idem.  
Herencia de una viña por Victorina Alvarez, en 20 de Junio de id.

Id. de otra por Maria Liebana, en 15 de Julio de id.  
Compra de una huerta herrefial por Jacinto Alonso á José Alvarez, en 23 de idem.

Herencia de una tierra por D. Melchor Perez Muñoz, de doña Ignacia Lorenzana, en 28 de Abril de 1862.

Id. de un huerto palomar por Dionisia Alvarez de D. Miguel Alvarez Garcia, en 20 de Mayo de id.  
Id. de fincas por Silvestre Alvarez, del mismo, en 21 de id.

Id. de una viña por Angel Nava de José Nava, en id.

Id. de una cueva por Damiana Nava del mismo, en id.  
Id. de un cerrado y palomar por Jacinto Alvarez á Miguel Alvarez, en id.  
Id. de una casa por Cecilia Rey á Rosa Nava, en 21 de Agosto de 1862.  
Legado de un quinon por D. Pedro Minambres y otra, á doña Margarita Alonso, en 23 de Diciembre de 1862.

### Pueblo de Villamandos.

Imposicion de censo de fincas por Manuel de Lorenzana al Cobildo mayor de San Vicente, en 14 de Abril de 1769.  
Id. de una casa por Mateo Piarro al mismo, en id.

Compra de una viña majuelo por Manuel Perez á Mariana Rodriguez, en 1.º de Julio de id.  
Id. de una cueva por Caspar Rodriguez á Melchor Grande, en 30 de Agosto de id.

Imposicion de censo de una cueva por José Charro á la capellania de los Tlados, en 12 de Diciembre de id.  
Reconocimiento de censo por la Memoria de huérfanas á Alonso Gallego, en 17 de Mayo de 1770.

Imposicion de censo de una casa por Manuel Fernandez á la Capellania de misa de Alba, en 18 de id.  
Id. de otras por D. Miguel Pastor á la misma, en id.

Reconocimiento de censo por la memoria de misa de Alba, á Miguel Ferrero y otro, en id.  
Imposicion de censo de casas por Alonso Delgado y otro á la capellania de misa de Alba, en id.

(Se continuará.)

### DE LOS JUZGADOS.

**D. Telesforo Valcarce. Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion del autor de tentativa de robo, que tuvo lugar en casa de don Eugenio Reyero, cura párroco de Valdequiego en sieta de Diciembre último, en la que por providencia de diez y seis del corriente acordé llamar por edictos y pracones á Eusebio Fernandez, natural de Lodoares; y dar orden á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demás autoridades, para la conduccion á este Juzgado del referido Eusebio, si fuese habido, cuyos edictos se lijen en los sitios públicos, y se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, con insercion de las señas segun resultan de la causa. Y en cumplimiento de lo acordado, por el presente cito, llamo y empleo al referido Eusebio Fernandez, natural de Lodoares, para que en el término de treinta dias á contar desde la última insercion, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion que largo acordada, aparecido que de no hacerlo se perseguirá la causa en su rebeldia, y le parará todo el perjuicio que haya

Jugar; y requiero á los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que si tubiesen conocimiento del paradero del referido Eusebio lo detengan y con calidad de tal detenido lo conduzcan á mi disposicion á este Juzgado. La Vecilla Febrero 1.º de 1865. Telesforo Valcarce.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

### Señas del Eusebio Fernandez.

Edad como de veinte y cuatro á treinta años, estatura alta, hoyoso de viruelas, pelo rojo, pantalon de paten con cuadros pequeños, rayas blancas, su fondo negro, y con una franja al costado, sombrero lango fino, negro, chaqueta destrozada, mallorquinas negras, al parecer estudiante.

**Don José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.**

Hago saber: que por convenio de los acreedores de Juan Gonzalez, vecino que fué de Villaquilambre, se subastan las fincas siguientes:

Una casa casco de Villaquilambre que se compone de portal, puertas de calle, pajar, estable, cocina, ante cocina, un cuarlo y un portal, un calcedizo, cuarto por alto y bajo y su corral, liada Oriente y Mediodia calle pública, Poniente huerto del Candal, Norte otro de Francisco Garcia, tasada en dos mil nueveveintidos reales. 2.920

Un huerto secano, en el mismo término, contiguo á la casa, cubida tres celemines, linda Oriente dicha casa, Mediodia calle pública, Poniente corral de Miguel Garcia, tasado en ciento veinte reales. 120

Dos viñadas y media de casa en el mismo pueblo, en la casa de Esteban Garcia, di-funto, vecino que fué del mismo, tasadas en doscientos cuarenta reales. 240

Las personas que quieran interesarse en el remate y hacer postura lo podrán verificar el día diez y ocho de Marzo próximo, hora de las doce, en el local de Audiencia del Juzgado. Dado en Leon á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sanchez.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

### Juzgado de primera instancia de Becerril.

Por el presente edicto se cita, llama y emplea á José Gutierrez, de cincuenta años de edad, vecino de Santiago de Nautin en Naira de Rey, jornalero, para que dentro del preciso término de quince dias que principian á correr desde la insercion en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á ser indagado y á responder á los cargos

que contra él resultan en la causa que se le está instruyendo por lesiones menos graves á José Tallon, del pueblo de S. Pedro, aperebido de que no lo haciendo se sustanciará y terminará dicha causa en su rebeldia. Dado en Becerril á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Modesto B. Castiella.—Juan Caneira.

### El Licenciado D. Evaristo Blanco Castiella. Juez de Paz de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: que en esta Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Clemente Alvarez, contra Santos Alonso; vecino de la misma, sobre pago de ciento ochenta reales, en cuyo juicio se dió en rebeldia del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Juez de paz de la misma en los autos de juicio verbal promovido por D. Clemente Alvarez, propietario y de esta vecindad, contra Santos Alonso, labrador y vecino de Recivia, sobre que le pague ciento ochenta reales que le dió prestados; y en rebeldia del expresado Alonso por no haberse presentado á este juicio por ante mí Secretario dijo:

Resolviendo, que el Santos Alonso pidió y recibió del D. Clemente Alvarez prestados por el tiempo de quince dias ciento ochenta reales, sin que á pesar del mucho más tiempo que va transcurrido y diferentes reclamaciones que le ha hecho se los haya devuelto, como aspresamente confies unánimes y conformes los dos testigos que han sido examinados.

Considerando justa y legitima la reclamacion y completamente legal la obligacion del Santos Alonso á devolver los ciento ochenta reales que recibió prestados; y que con su rebeldia ó falta de comparecencia á este acto, no obstante oportunamente habersele notificado, manifiesta habersele que nada tiene que oponer en contrario.

Vistos los artículos 1.173, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones del caso. Fallo: que deba de condenar y condonar al expresado Santos Alonso, demandado, pague en el término de tercer dia de publicada esta sentencia al demandante D. Clemente Alvarez, los ciento ochenta reales que le reclama, con todas las costas y gastos de esta expediente. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese por medio del Boletín oficial de la provincia, fijando en los sitios de costumbre los oportunos edictos. Pues por esta mi sentencia en rebeldia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo, de que yo Secretario certifico.—Evaristo B. Castiella.—Ildefonso Arroyo.

Lo que se publica en rebeldia de Santos Alonso, en cumplimiento de lo prevenido por estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil Astorga catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, de que certifico.—V. B., Evaristo B. Castiella.—Por su mandado, Ildefonso Arroyo, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GUARDIA CIVIL.**

*Primer jefe.—10.º tercio.*

Desde el 20 del corriente mes tiene este tercio abierta la compra de cinco caballos que faltan para el mismo, en la forma siguiente: á sanidad, tener de 4 á 7 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos por lo menos de alzada, estar domados, arrendados y que reciban bien la montura, así como que no tengan resabio alguno. Las personas que tengan caballos que reúnan las espresadas circunstancias y deseen enagenarlos, pueden presentarse con ellos en esta ciudad, desde su época prefijada al gefe que suscriba, calle de las Catalinas núm. 14, Leon 17 de Febrero de 1865.—El Coronel primer Jefe, Hilario Chapado de la Sierra.

*Distrito Universitario de Oviedo.*

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la escuela del Notariado de Valladolid la cátedra de Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el referido reglamento. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Utilidad de los testamentos y de las formalidades especiales necesarias para su valor legal. Madrid 13 de Febrero de 1865.—El Director general Encarnación de Ochoa.—Es copia.—Por disposición del Rector, Francisco Fernandez Cardin.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del Sorteo que se ha de celebrar el día 3 de Marzo de 1865.

Constará de 45 000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS VERTERES.
1 de. . . . .	20.000
1 de. . . . .	10.000
1 de. . . . .	5.000
8 de. 1.000.. . . .	8.000
10 de. 500.. . . .	5.000
62 de. 200.. . . .	12.400
2.167 de. 50.. . . .	108.350
<b>2.250</b>	<b>168.750</b>

Los Billetes estarán divididos en *Dermos*, que se expenderán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, denunciando reclamaciones con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otra en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.**

*Secretaría.*

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Salvadora Noguera, hija de Don Martín, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 10 de Febrero de 1865.—José María Bremon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CRÉDITO CASTELLANO.**

La Junta de gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la comisión

de tenedores de obligaciones de la misma, ha resuelto ceder en pública subasta las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagún á Rivasesella, que la Sociedad contrató con el Estado en Noviembre de 1863

La subasta tendrá lugar en las oficinas del *Crédito Castellano*, en esta ciudad, el día 3 de Marzo á las doce de la mañana; y para tomar parte en ella deberá haberse depositado una hora antes, en la Caja de la misma, la cantidad de ochenta y tres mil ciento noventa y nueve rs. en metálico, billetes del Banco de Valladolid, ó obligaciones de la Sociedad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, tomando por tipo mínimo la suma de un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete rs. á que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el *Crédito Castellano* en dichas obras, y las utilidades calculadas de la contrata; y se considerará como mejor postor el que mas ventaja ofrezca sobre los rs. vn. un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete indicados.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá una puja verbal, por espacio de quince minutos entre los autores de ellas.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate, se hará en obligaciones de la Sociedad, por el valor nominal é intereses que tenían el día 19 de Enero próximo pasado, en plazos de 1 á 8 meses, por octavas partes, ó al contado si así conviniere al rematante. En este caso el pago se efectuará el día en que se firme la escritura, cuya fecha regirá también para el vencimiento de los indicados plazos.

En la Secretaría de la Sociedad estará demandado el pliego de condiciones aprobado por la Junta de gobierno para este remate, como así bien el presupuesto de las obras y la nota ó portanador de los desembolsos hechos hasta hoy por el *Crédito Castellano*. Valladolid 18 de Febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero por el *Crédito Castellano*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Sahagún á Rivasesella, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado) que entregará al *Crédito Castellano* en obligaciones de la misma Sociedad, por el valor nominal é intereses que tenían el 19 de Enero del corriente año, (aquí se expresará si es al contado ó en plazos de 1 á 8 meses por octavas partes.)

*Fecha y firma.*

**CORTA DE ENCINA.**

Se anuncia la de la Vega de Perras, junto á Valladolid, en la línea del ferro-carril del N. lindante

con el Duero, sobre el cual tiene derecho de herca. Son como 600 obradas la parte de encina de talleres desde 22 á 28 años.

Quien quisiere tomarla por su cuenta, en la casa del mismo monte habrá de manifiesto los cálculos periciales, y el pliego de condiciones; y podrá tratar en todo el próximo Marzo.

**CRÉDITO LEONÉS.**

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en sesión de ayer, acordó por arreglo á lo dispuesto en el art. 34 de sus Estatutos y Reglamento convocar la general ordinaria de accionistas que deba celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La reunión tendrá lugar el día 26 del citado mes de Marzo, á las once de la mañana, en el local de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer cinco acciones por lo ménos de la Sociedad, lo que se justificará depositando éstas en la caja social quince días antes del señalado para la reunión de aquella.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada quince á dos, cuarenta y cinco á tres, y de setenta en adelante á cuatro, de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá sin embargo ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda por cada representante de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recogerá el interesado entregándola á su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos consiguientes. Leon 17 de Febrero de 1865.—El Secretario accidental, Ricardo Mora Varona.

Quien hubiere encontrado un libro-cartera con varias cuentas y otros papeles de encargos, se servirá entregarle en la imprenta de los Sres. Mifion, quienes darán las señas necesarias y gratificarán al que le presente.

Imp. y litografía de José G. Redondo. Platerías, 7.